



Factura: 001-002-000003812



20160301002P01311

NOTARIO(A) MARIA FERNANDA ROJAS CORONEL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON AZOGUES

EXTRACTO

Escritura N°:	20160301002P01311						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE MAYO DEL 2016, (14:26)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CARDENAS ROMERO MARIANITA ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0301596524	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	496
Natural	SIGUENCIA MACERO NATALY ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0301588828	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	320
A FAVOR DE							
*Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CAÑAR		AZOGUES			AZOGUES		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) MARIA FERNANDA ROJAS CORONEL
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN AZOGUES



Dra. Fernanda Rojas C.



2016	3	01	02	P01311
------	---	----	----	--------



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA RADIOECUAMUSIC S.A".
CUANTIA: 800.00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, el día de hoy, **VIERNES SEIS (06) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS.** Ante mí Doctora Fernanda Rojas Coronel, Notaria pública Segunda de este cantón Azogues, libre y voluntariamente, comparecen las señoritas **MARIANITA ELIZABETH CARDENAS ROMERO;** y, **NATALY ALEXANDRA SIGUENCIA MACERO.** Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, domiciliadas en la jurisdicción de este cantón Azogues, Provincia del Cañar, a quienes de conocerlos en este acto y haberlos identificado en virtud de los documentos que me presentan, doy fe; y bien inteligenciadas en los efectos y resultados legales del presente acto, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, documento éste que copiado

literalmente es del tenor siguiente: "ESTATUTOS DE RADIOECUAMUSIC S.A: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, las señoritas: MARIANITA ELIZABETH CARDENAS ROMERO con cédula de identidad número cero tres cero uno cinco nueve seis cinco dos cuatro, NATALY ALEXANDRA SIGUENCIA MACERO con cédula de identidad número cero tres cero uno cinco ocho ocho ocho dos ocho, mayores de edad, solteras, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Azogues la primera y Cuenca la segunda., hábiles para obligarse y contratar. SEGUNDA: Constitución.- Los comparecientes declaran bajo juramento que es su voluntad constituir la sociedad anónima RADIOECUAMUSIC S.A., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto, que los comparecientes declaran bajo juramento conocerlos y aplicarlos fielmente. TERCERA: Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el

presente instrumento, se registrá por el Estatuto que se expone a continuación: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Primero.-** Naturaleza, Nacionalidad y Denominación.- La denominación que la Compañía utilizará en todas sus operaciones será "RADIOECUAMUSIC S.A." Esta sociedad se constituye como una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la compañía". **Artículo Segundo: Domicilio.-** el domicilio principal de la compañía es la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, república del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualesquier parte del país o del extranjero, conforme a la ley y este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** el objeto social de la compañía: A.- La prestación de servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y/o por

cable; comercializar servicios y productos televisivos y de radiodifusión. Previo el cumplimiento de lo dispuesto por la ley, ser concesionaria de frecuencias de radiodifusión y/o televisión en todas las modalidades y en las frecuencias permitidas y autorizadas por las normas legales y reglamentarias nacionales; vender publicidad para emisoras o canales de televisión propios o de terceros, asesorar a personas naturales o jurídicas y celebrar cualquier tipo de contratos permitidos por la ley en materias relacionadas a radiodifusión o televisión, incluso con personas que no sean concesionarios de frecuencias de radiodifusión y/o televisión. La compañía podrá importar y comprar maquinarias, equipos, materiales, bienes, suministros necesarios para el cumplimiento de su objeto social; podrá adquirir acciones o derechos de empresas existentes o participar en la constitución de nuevas compañías. B.- Ejecutar válidamente cualquier otra clase de negocios civiles o mercantiles lícitos relacionados con su objeto, efectuar inversiones o formar parte de otras

Dra. Fernanda Rojas C.



NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN AZUAY

compañías. **Artículo Cuarto.-** Duración.- El plazo de duración de la compañía es de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.-** Disolución y Liquidación.- La junta general podrá acordar la disolución de la compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la ley de la materia, y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.** **Artículo Sexto.-** Capital autorizado.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (1.600.00 USD). Monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta General

podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **Artículo Séptimo.-** Capital suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (800.00 USD), dividido en ochocientas (800.00) acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **Artículo Octavo.-** Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la

Dra. Fernanda Rojas C.

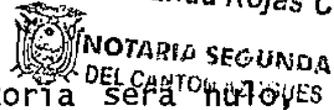


NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN AZUAY

Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION: LA JUNTA GENERAL. Artículo Noveno.- Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico, b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea

convocada por las autoridades previstas por la ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos veinte y cinco por ciento (25 %) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **Artículo Décimo.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que se hubieren sido convocados. El tratamiento de todo

Dra. Fernanda Rojas C



asunto no expresado en la convocatoria será nulo y con sujeción a la ley. **Artículo Décimo Primero.-** Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías. Cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Segundo.-** Presidente y Secretario de la Junta General.- Presidirá la junta general el Presidente de la compañía o quien le subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Tercero.-** Atribuciones y deberes de la Junta

General.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de

Dra. Fernanda Rojas C.



NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN AZOGUES

contratos cuya cuantía exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 5.000.00), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **Artículo Décimo Cuarto.-** Quorum.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Quinto.-** Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Sexto.-** Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo Séptimo.-** Representación.- Los

accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Octavo.-** Resoluciones.- Las resoluciones de la junta general tomadas conforme a ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la ley. **Artículo Décimo Noveno.-** Libro de actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de

Dra. Fernanda Rojas C.



NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN AZOGUES

acuerdo a la ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPITULO CUARTO: LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo.-** Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta

A. J. 20
P.

Art. 21
66

general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Primero.-** Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta general para un periodo de cuatro años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto

social de la compañía; b) Suscribir a nombre de la compañía en entidades financieras, personas naturales y jurídicas en toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Liberar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio

y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo**

Segundo.- De los subgerente temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPITULO QUINTO:**

FISCALIZACION: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.

Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.- La junta general nombrará un Comisario Principal y otro Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones

Dra. Fernanda Rojas C



NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN ASAJES

señaladas en la ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Quinto.-** Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se

segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10 %) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50 %) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales; para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuable de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%), será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y

Dra. Fernanda Rojas C.



conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas Supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.-** Los comparecientes bajo juramento declaran que el capital social ha sido íntegramente suscrito y su correcta integración del capital los accionistas lo hacen pagando el ciento por ciento (100%) del capital, como se desprende del cuadro de integración

que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL	EN
NUMERO DE ACCIONES				
Marianita Elizabeth Cárdenas Romero	480.00	480.00	480	
Nataly Alexandra Sigüencia Macero	320.00	320.00	320	
TOTAL	800.00	800.00	800	

QUINTA.- Declaraciones .- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones, b) Los accionistas facultan al Dr. Raúl Ordóñez León para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de ley, previo al establecimiento de la compañía, y c) Se designa al Señor LUIS GUILLERMO ABAD CALLE como GERENTE GENERAL de la compañía por un periodo de cuatro años, por lo mismo será su representante legal y a la señorita NATALY ALEXANDRA SIGUENCIA MACERO como PRESIDENTA de la compañía por el periodo estatutario de cuatro años, debiendo los mismos cumplir con sus obligaciones de acuerdo al Estatuto,

Dra. Fernanda Rojas C.



NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON AZOQUES

la Ley y más normas aplicables. Ud. señor Notario se dignará agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento: Atentamente, f) Dr. Raúl Ordóñez León, ABOGADO MATRICULA NUMERO OCHENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADO DEL CAÑAR.”.- Hasta aquí copiada la minuta que los comparecientes me presentan, la aprueban y ratifican en todo su contenido y la deja elevada a escritura pública con todo su valor legal.

DOCUMENTOS HABLITAN-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 INSTITUTO VOTANTE



CÉDULA DE
CIDADANIA
 NÚMERO Y TIPO DE
CARDENAS ROMERO
MARIANA ELIZABETH
 USUARIO IDENTIFICADO
CABAR
AZOGUES
ROMERO
 TIPO DE IDENTIFICACION: 113401-01
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: SOLTERA

030159652-4



INSTRUCCION: SUPERIOR ESTUDIANTE
 PROFESION/OCCUPACION: ESTUDIANTE
 APELLIDO Y NOMBRE DEL PADRE: CARDENAS ROMERO LUIS ARDOLFO
 APELLIDO Y NOMBRE DE LA MADRE: ROMERO ROMERO MERCEDES ROSALEIA
 LEGIATY TELN: 0014-05-05
 AZOGUES
 2014-05-05
 PERIODO DE EXPIRACION: 2019-05-05

030159652-4




030159652-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECTORAL REGIONAL ECUATORIANA

011
011-0207 **0301596524**
 NÚMERO DE IDENTIFICACION: CÉDULA
CARDENAS ROMERO MARIANA ELIZABETH

CABAR	DELEGACION:	<input type="radio"/>
PROVINCIA	AZOGUES	<input type="radio"/>
AZOGUES	PARROQUIA:	<input type="radio"/>
CANTON	ZONA:	<input type="radio"/>

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA...

Dra. Fernanda Rojas C.



NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN AZOGUES



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/04/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7730721

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0301257408 ORDOÑEZ PESANTEZ CRISTINA DE LA NUBE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **RADIOECUAMUSIC S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J60	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN.
OPERACIÓN PRINCIPAL	J6010.01	ACTIVIDADES DE EMISIÓN DE SEÑALES DE AUDIOFRECUENCIA A TRAVÉS DE ESTUDIOS E INSTALACIONES DE EMISIÓN DE RADIO PARA LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS SONOROS AL PÚBLICO, A ENTIDADES AFILIADAS O A SUSCRIPTORES.
OPERACIÓN COMPLEMENTARIA	J6010.02	ACTIVIDADES DE CADENAS DE RADIO, ES DECIR, LA REUNIÓN DE PROGRAMAS SONOROS Y SU TRANSMISIÓN A LOS AFILIADOS O SUSCRIPTORES POR EL AIRE, POR CABLE O POR SATÉLITE; TRANSMISIONES DE RADIO POR INTERNET (ESTACIONES DE RADIO POR INTERNET). INCLUYE LA TRANSMISIÓN DE DATOS INTEGRADA CON
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/06/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECONARIAS 21 FEB 2014
 046-0198
 0301588828
 CANTON AZOGUES
 PROVINCIA CAJAMA
 ZONA 0

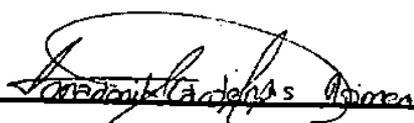
SULTERO
 SUPERIOR
 ANSEL EDGAR SIGUENCIA
 LAURA MARIA MACERO
 CIENCA
 02/03/2023
 PRODUTOR AUDIOVISU
 3333312222



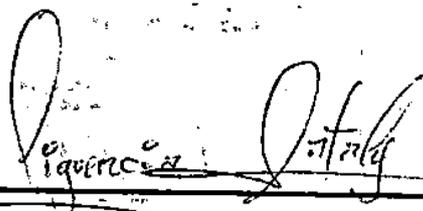
CIUDADANIA
 030158882-8
 SIGUENCIA MACERO NATALY ALEXANDRA
 CAJAMA/AZOGUES/AZOGUES
 28 MAYO 1979
 001-0193 00385 F
 CAJAMA/AZOGUES
 AZOGUES 1979

Dra. Fernanda Rojas C
 NOTARIA SEGUNDA
 DEL CANTON AZOGUES

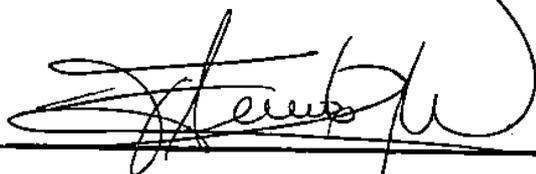
Así constan los documentos habilitantes que se dejan agregados a la presente. Para la celebración del presente contrato se observaron todas las formalidades requeridas por la Ley. Y, leído que les fue este instrumento por mí la Notaria, se ratifican en su contenido, y firman en unidad de acto conmigo la Notaria, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaria, de lo cual doy fe.



Marianita Elizabeth Cárdenas Romero



Nataly Alexandra Sigüencia Macero



Dra. Fernanda Rojas Coronel

NOTARIA

Dra. Fernanda Rojas C.



**NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON AZOGUES**

2016	3	01	02	O-00182
------	---	----	----	---------

RAZON: Es fiel copia del original, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y sello en la ciudad de Azogues, a los seis días del mes de mayo de dos mil diez y seis.

**Dra. Fernanda Rojas Coronel
NOTARIA**





Factura: 001-002-000003813



20160301002000182

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20160301002000182

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTÓN AZOGUES
FECHA:	6 DE MAYO DEL 2016, (14:29)
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SIGUENCIA MACERO NATALY ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0301588828
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA FERNANDA ROJAS CORONEL
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN AZOGUES





Registro de la
Propiedad y
Mercantil

AZOGUES

AZOGUES
Alcaldía de puertas abiertas

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON AZOGUES

... el No.73, del Libro Registro Mercantil queda inscrito la escritura que contiene la Constitución de la Compañía "RADIOECUAMUSIC S.A" Azogues, Mayo 13 de 2016.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL (E).----



Rosa Camacho

REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN AZOGUES
REPÚBLICA DEL ECUADOR

